

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Responsabilidad del abogado por la falta de profesionalismo al
momento de ejercer sus acciones en los procesos judiciales**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Arenda Arlet Carrasco Perez

ASESOR

Willy Arnaldo Lopez Fernandez

<https://orcid.org/0000-0002-3536-1901>

Chiclayo, 2022

**Responsabilidad del abogado por la falta de profesionalismo
al momento de ejercer sus acciones en los procesos judiciales**

PRESENTADA POR

Arenda Arlet Carrasco Perez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Victor Javier Sanchez Seclen

PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran

SECRETARIO

Willy Arnaldo Lopez Fernandez

VOCAL

Dedicatoria

Se lo dedico al forjador de mi camino, a Dios por haberme guiado en toda mi formación universitaria y a mis padres Edison Carrasco Olivera y Lilia Pérez Núñez, por forjarme un camino positivo, mis logros se los debo a ustedes y éste es uno de ellos, siempre me han motivado a conseguir mis anhelos.

Agradecimiento

A Dios, a mis padres Edison Carrasco Olivera y Lilia Pérez Núñez, por su apoyo incondicional, a mi asesor de tesis profesor Willy López Fernández por encaminarme durante toda mi investigación con paciencia.

CARRASCO ARENDA

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	docplayer.es Fuente de Internet	2%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	www.osterlingfirm.com Fuente de Internet	2%
5	datospdf.com Fuente de Internet	1%
6	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
7	abogados.lawinfo.com Fuente de Internet	1%
8	usuaris.tinet.cat Fuente de Internet	1%
9	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	7
Abstract	8
I. Introducción	9
II. Metodología	11
CAPÍTULO I	12
DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO	12
1.1 Profesión del abogado.	12
1.2. Relaciones del Abogado y del Cliente	14
1.2.2 Deber de conocimiento.....	15
1.2.3. El deber de fidelidad.....	17
1.2.4. El deber de igualdad de trato.....	17
1.2.5. Deber de información.....	18
1.2.6. El deber de buscar la mejor solución.....	19
1.2.7. Deber de diligencia en la tramitación de la causa.....	20
1.2.8 El deber del secreto profesional.....	22
CAPÍTULO II	24
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO	24
2.1. Responsabilidad profesional del Abogado.....	24
2.2) Tratado en el Derecho Comparado, Responsabilidad profesional del Abogado.....	26
2.3 Régimen Disciplinario de los Abogados.....	30
2.4) Falta contra la Dignidad de la Profesión del Abogado.....	32
2.5 Faltas a la Debida Diligencia Profesional.....	32
CAPÍTULO III	34
1.Supuestos de actuación no profesional en los Procesos y Diligencia del trámite.	34
1.1. La falta de iniciación de la demanda o la no contestación.....	35
1.2. La caducidad de la acción entablada por no impulsar los tramites.....	37

1.3. La falta del ofrecimiento de la prueba adecuada y disponible o su no producción. ...	39
1.4 La falta de interposición de los recursos legales.....	41
1.5. La falta de información, en tiempo y calidad en el proceso al cliente.....	42
2) La Negligencia Manifiesta como criterio para calificar la actuación del Abogado	44
2.1 Concepto de Negligencia.	44
2.2) Negligencias del Abogado que incurre en el proceso.....	45
Conclusiones:	50
Bibliografía	51

Resumen

La presente tesis denominada “Responsabilidad del abogado por la falta de profesionalismo al momento de ejercer la defensa en los procesos judiciales ” Mostrando la relación que existe entre el abogado y el cliente, a su vez establece los deberes a los que cada profesional está sujeto al momento de ejercer la defensa, además de Identificar los factores que generan la falta de profesionalismo en los abogados, señalando cual debe ser el actuar profesional del Abogado poniendo en práctica todo aquello que aprendió durante todo el camino de su formación universitaria. Además, el perfil profesional del abogado, es aquella persona que asesora, dirige y protege un proceso, Identificando las causas de su actuar negligente, su impericia ya que en muchas oportunidades actúa con desconocimiento total o parcial de las acciones legales, dejando de lado los deberes de la relación contractual al aceptar ciertos casos en concreto. Por tanto, esta función la realiza desde el ámbito de los códigos deontológicos que regulan toda la actividad de la abogacía, los que, a su vez, se nutren, indiscutiblemente, de la Moral y la Ética, dándonos cuenta que las normas que nos rigen si bien es cierto sancionan las conductas deshonestas de los letrados. Sin embargo, no existe sanción alguna donde algún profesional del derecho haya sido sancionado por su desconocimiento ya sea total o parcial de la materia, es decir, dejando mostrar su incompetencia como abogado. Siendo así que el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque cumpla con sancionar la mala praxis de la profesión, generando seguridad para el cliente, velando por la honorabilidad de la profesión.

Palabras claves: Responsabilidad.

Perfil profesional del abogado

Abstract

The present thesis called "responsibility of the lawyer against the lack of professionalism at the time of exercising the actions in the judicial proceedings." Showing the relationship that exists between the lawyer and the client, in turn establishes the duties to which each professional is subject to the moment of exercising the defense, in addition to Identifying the factors that generate the lack of professionalism in the lawyers, pointing out what the professional act of the Lawyer should be putting into practice everything that he learned throughout the way of his university training. In addition, the lawyer is the person who advises, directs and protects a process, identifying the causes of his negligent act, his inability since in many occasions he acts with total or partial ignorance of the legal actions, leaving aside the duties of the relationship contractual when accepting certain specific cases. Therefore, this function is carried out from the field of deontological codes that regulate all the activity of the legal profession, which, in turn, are unquestionably nourished by Morality and Ethics, realizing that the rules that govern us although it is true sanctions the dishonest behavior of lawyers. However, there is no penalty where any legal professional has been punished for his or her total or partial ignorance of the matter, that is, showing his incompetence as a lawyer. Thus, the Lambayeque Bar Association complies with sanctioning the malpractice of the profession, generating security for the client, - ensuring the honorability of the profesión.

Keywords: Responsibility

Professional profile of the lawyer

I. Introducción

En los últimos años en nuestro país el prestigio y reputación del abogado ha sido muy menoscabado debido a que muchos profesionales del derecho, han realizado sus funciones y actividades con falta de profesionalismo, del falta de profesionalismo del abogado es un tema que genera mucha preocupación, ya que, en la actualidad existe falta de compromiso y no un correcto desenvolvimiento del abogado defensor, que por sus actuaciones con falta de diligencia al momento de su desempeño en la resolución de conflictos, genera un conflicto al cliente, que busca a quien ejerce la abogacía, porque ellos desconocen de las leyes y normas, contactando al profesional para que le tutele sus derechos y ponga todos sus conocimientos que adquirió en la universidad en su formación profesional ligados a la ética y la moral.

Los abogados tienen que cumplir profesionalmente con lo que se le encomienda, además debe cumplir con todos los deberes necesarios que contribuyen al cuidado de no perjudicar el proceso, y que su conducta no sea la causante directa de un caos procesal, sino que el profesional tiene que cumplir con la realización de todas las acciones legales pertinentes, teniendo la obligación de plasmar todos los conocimientos que adquirió en su formación profesional, realizando una fundamentación tanto fáctica y jurídica correcta, hasta la conclusión del proceso.

En esta investigación se plantea la siguiente pregunta: ¿Cómo debe ser analizada Responsabilidad del abogado frente a la falta de profesionalismo al momento de ejercer sus acciones en los procesos judiciales? Para responder esta cuestión, se debe analizar de acuerdo a la consecuencia por el daño provocado por el incumplimiento del profesional del derecho, entonces, los abogados defensores van a ser sancionados y multados al ejercer sus acciones con falta de profesionalismo, con la posibilidad de que los jueces informen a los colegios de abogados que sus escritos y recursos presentados han sido realizados forma incorrecta.

En el presente trabajo se abordará, en el primer capítulo tratará sobre la deontología del abogado, asimismo, sobre los deberes del abogado que debe cumplir al momento que asume un caso en concreto, donde tiene que mostrarse como un profesional íntegro y competente.

Los abogados están sujetos a un contrato de prestación de servicios con su cliente, además las decisiones y acciones que ejerza, tienen que ser las más favorables para su patrocinado, y debe informarle todo lo que concierne al caso, puesto a qué, está actuando en representación de su cliente, tiene que mostrar fidelidad, compromiso y secreto profesional, actuando de manera diligente y con buena fe en las funciones que se le encargó y por el cual se le está pagando por el servicio que brinda. Asimismo, como objetivos específicos se tiene: establecer la responsabilidad del abogado en el ejercicio de la profesión del proceso judicial y Determinar la responsabilidad de los abogados dentro de nuestro sistema jurídico peruano.

También se describirá la responsabilidad del abogado, que debe proporcionar una representación competente a sus clientes. Esto significa que el abogado debe tener el conocimiento y la pericia legal para representar al cliente en los asuntos particular y dedicarse a su preparación legal. Y finalmente, se establece los supuestos de actuación no profesional en los procesos, que generan la negligencia del profesional del derecho, que es la omisión o descuido por una acción incorrecta, inadecuada o insuficiente, que se desencadena de la imprudencia del profesional y que consigo traerá una resolución desfavorable para el patrocinado. El abogado debe tener los conocimientos suficientes para realizar un buen trabajo con sus clientes, sino que debe actuar buscando justicia, sin dejar de lado sus valores éticos que tienen que estar presentes en cada una de sus acciones, defendiendo derechos y libertades de los ciudadanos que requieren de sus servicios, siempre ligados a la verdad.

II. Metodología

La presente investigación corresponde a un diseño no experimental de tipo teórico (Ato, López, & Benavente, 2013) específicamente es una revisión teórica debido a los objetivos planteados en relación con las variables de estudio responsabilidad y profesionalismo del abogado. Para la revisión teórica se utilizó la técnica del análisis de documentos, estudios psicométricos sobre la variable y repositorios, entre las bases de datos utilizadas fueron: tesis, normas, revistas jurídicas, libros y sitios web. Se utilizaron los descriptores: responsabilidad y profesionalismo del abogado, modelos, factores y definiciones. Se tomaron como criterios de inclusión, documentos que se ajusten a las variables a que se están estudiando, entre ellos artículos científicos de revisión teórica, tesis de pre y post grado, libros digitales. Para profundizar y sintetizar la información sobre las variables de estudio se categorizó en: la profesión del abogado, relación del abogado y del cliente, responsabilidad profesional del abogado, derecho comparado, supuestos de actuación no profesional en los procesos judiciales falta de diligencia en el trámite. Respecto a los aspectos éticos, la información fue exclusivamente utilizada para fines de la investigación y se respetó los derechos de autor. Por otro lado, el trabajo fue analizado por el software de antiplagio Turnitin arrojando un 21% de similitud.

CAPÍTULO I

DEONTOLOGÍA DE LA PROFESIÓN DEL ABOGADO

En el presente capítulo se abordará la deontología de la profesión del abogado; por lo que es importante entender que para que, el profesional del derecho pueda realizar actuaciones adecuadas y pertinentes dentro del marco del ejercicio de la profesión, éste debe actuar bajo los valores morales que se le confiere al asumir dicha profesión; es decir debe defender los intereses de su patrocinado actuando siempre con la verdad y ética.

El abogado que desempeña su profesión con verdad y honestidad tiene el deber ético de guardar reserva de los asuntos vinculados con la vida privada de sus patrocinados; así como la reserva de lo que se le confiere en la actuación de la defensa. Asimismo, es importante que, las Facultades de Derecho de las distintas universidades y los Colegios de Abogados de las diversas regiones se preocupen y enfatizen sobre los deberes de quienes ejercen la abogacía, es decir no basta con que se les brinde conocimientos académicos, sino que es menester que se eduque bajo criterios de moralidad y revestidos de valores para el correcto ejercicio de la carrera.

1.1 Profesión del abogado

La palabra abogado proviene de la voz latina *advocatus*, que significa, el llamado a auxiliar. (Tobón Franco, 2006), citando a (Mejía Escobar) en la antigua Roma, quien auxiliaba o ayudaba a otros, legalmente, no era un profesional como tal, ni un erudito en la materia que había llevado una carrera, sino que era una persona que contaba

con habilidades lógicas y retóricas para ejercer una labor de auxilio a cambio de influencia política y ventajas sociales. (p.16)

Según el diccionario jurídico, “el abogado es quien estudia o profesa la ciencia del Derecho”.

Siendo, por un lado, el científico del derecho, el creador, comentarista y crítico de la institucionalidad jurídica de la normativa jurídica. Por otro lado, es el investigador de la disciplina jurídica, encontrándose capacitado para enseñar en las facultades de Derecho, realizar obras y todo tipo de artículos jurídicos relacionados con su especialidad como creador de la doctrina jurídica.

Como señala Gómez Pérez, (2000) se habla de derecho, deberes y actitudes profesionales; es decir, de vida profesional, cuando el hombre ejerce una profesión. (p.114)

En otras palabras, el profesional del derecho, es aquella persona que asesora, dirige, orienta y protege un tema. Aunado a ello, debe contar con valores y principios, como la honradez, principio inherente al de la profesión; es decir, que sus valores no dependen la situación en la que pudiera estar atravesando, sino que forme parte de tu actuar cotidiano.

Para ser un abogado, es necesario que cuente con pleno conocimiento de la ley, de la jurisprudencia y de la práctica; es decir, el desenvolvimiento que tiene durante el ejercicio de la profesión, por lo que se encuentra obligado a utilizar las herramientas jurídicas necesarias para la defensa de su patrocinado.

De tal modo, que el abogado cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, teniendo como objetivo principal la convivencia en la sociedad, basada en la paz, progreso, libertad y bienestar general; cuya acción no se limita al solo éxito de la causa que defiende, sino que busca la convivencia armónica entre los hombres dentro de una sociedad determinada. Ello, implica deberes y obligaciones con su entorno con la sociedad, a la vez con los demás abogados y con uno mismo, puesto que está en juego el prestigio de la profesión y no solamente de la dignidad personal. La abogacía es una de las profesiones más trascendentales y necesarias de la vida, porque el ejercicio del derecho es una herramienta principal en la búsqueda de la justicia, relacionado con bienes jurídicos colectivos e individuales, cuya protección

debe estar siempre resguardada por nuestra legislación y por los operadores del derecho.

De tal forma, debemos tener en cuenta que es importante el conjunto de conocimientos, destrezas y valores que debe cumplir el abogado en el ejercicio de la profesión, pues la actividad del abogado es la de realizar justicia por medio del Derecho. Quien ejerce la abogacía debe ser no sólo el servidor que busca justicia, sino también el que busca libertad, pues los seres humanos son libres cuando las leyes son justas. La injusticia es siempre una fuente de violencia.

Miguel Carbonell, cita a, (Antonio Peinador, 1962), señala que la profesión del abogado es una ocupación del hombre con la única finalidad de aplicar de forma ordenada y racional de la actividad para conseguir fines y fundamentales de la vida humana. (p. 6)

Es así que, la profesión de los abogados debe estar al servicio de los demás. Asimismo, es necesario, analizar los valores y normas de conducta bajo los que deben regirse los profesionales del derecho, ya que son esos valores que guían al profesional y su relación con sus patrocinados, contribuyendo a la justicia. Dichos valores son: el respeto, honestidad, honradez, diligencia, veracidad, lealtad, justicia, responsabilidad, integridad, el ser ejemplo, y la solidaridad.

1.2. Relaciones del Abogado y del Cliente

(Gómez Pérez, 2000), indica que, en el caso de los abogados de oficio, éstos son requeridos por personas que buscan seguridad, competencia y honradez profesional, es decir que, aunque un abogado de oficio no cobre de forma privada, porque es pagado por el Estado, no significa que el caso que asuma no se va a llevar con la misma seriedad que llevaría de un particular. Todo ello, dentro del marco de la ética profesional. (p.131).

De tal modo, (Boza Dibós y Del Mastro Puccio 2009), afirma que el abogado se desarrolla dentro de un sistema jurídico respetando y buscando satisfacer el interés de su cliente dentro de los valores como la justicia, la diligencia, la lealtad, el secreto profesional y el celo en el patrocinio, que aseguran una buena defensa al cliente, satisfaciendo a quien requirió los sus servicios. (p.335)

(Gómez Pérez, 2000), menciona que, existe la posibilidad que el abogado pueda experimentar frecuentemente la sensación de querer servirse de sus conocimientos técnicos jurídicos, para esconder algunas dimensiones éticas. (p.132), sin embargo, no debe prevalecer su interés personal sobre el interés de su cliente.

Ante lo señalado, podemos precisar que las relaciones entre abogados y clientes es una relación de especial consideración y confianza dentro del marco del contrato de servicios, que implica que la actuación del profesional sea íntegra, más allá del resultado que se pueda obtener en un caso en concreto, es decir más allá de la obtención de una resolución o sentencia favorable para su cliente.

1.2.2 Deber de conocimiento

Para (Vásquez Guerrero, 2001) El abogado debe tener conocimiento sobre el fondo de la situación del proceso que va a defender. Ello, no significa que el profesional del derecho deba conocer temas personales independientes del proceso, ello no significa que deba tener una relación superficial con la situación jurídica de su cliente. Solo si a solicitud del cliente, desea tener una relación vana, el profesional del derecho puede sentirse dispensado de una investigación más profunda. (pp.91-100)

El deber de conocimiento, debe ser mutuo, el abogado debe darse a conocer con su cliente para que ello cree seguridad en ambas partes. De tal modo, que para (Gómez Pérez, 2000) el abogado exige del cliente una “fe ciega”, pero se siente siempre

dispensado de una explicación, ordinariamente que con la excusa que el derecho es algo técnico”. (p.132)

Por ello, no es ético que un abogado, sabiendo de su falta de experiencia o conocimiento sobre un proceso en específico, acepte defender a un cliente en un determinado caso del cual desconoce muchos aspectos. Para la RAE, por incapacidad podemos entender como defecto o falta total de capacidad de aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, ineptitud de obligaciones, o torpeza.

Es necesario saber que el conocimiento integral del abogado debe encontrarse siempre relacionada con la realidad y con el mundo en el cual nos desenvolvemos. Es importante que los que quienes ejercen la abogacía se formen para efectuar acciones eficientes en un determinado medio social.

Por ello, (Sagastegui Urteaga y Sagastegui Bardales 2014), indican que la capacitación y el aprendizaje del abogado como la de muchos profesionales, no finaliza con la obtención del título universitario que lo habilita para ejercer la carrera, sino que la capacitación y el aprendizaje es constante; y sigue creciendo con el paso de los años y con las actualizaciones que la carrera requiere. Sabemos bien que la disciplina jurídica se enriquece en el día a día con el transcurrir del tiempo al regular formas inéditas de comportamiento o mediante la perfección de las existentes. Lo importante es contar con abogados profesionales dotados de las mejores capacidades para el ejercicio de la abogacía en beneficio de las personas que anhelan y buscan justicia. Asimismo, el abogado debe estar informado en todo momento sobre las nuevas normativas y las actualizaciones de las existentes. La dinámica legislativa, así como la jurisprudencial, lo obligan a estar en un permanente estudio de las nuevas disposiciones que rigen la vida en la sociedad. (p. 10)

Ante ello, el abogado tiene el deber de mantener sus conocimientos jurídicos actualizados, ya que la ley es cambiante al igual que la sociedad; por lo tanto, deberá sujetarse a los reglamentos de actualización y de certificación, de los Colegios de Abogados al que pertenezcan.

1.2.3. El deber de fidelidad

Este deber es sumamente importante, ya que una vez que el abogado acepta llevar el caso se debe al cliente y debe mantener respeto a él. En contra de este deber está la revelación del secreto profesional, los acuerdos con la parte contraria, la negativa de prestar al cliente la información verdadera. La fidelidad del abogado va ser constante y persistente; ello quiere decir que, aunque se haya culminado la relación laboral entre cliente y abogado, éste último no debe, bajo ninguna circunstancia, relevar información de su cliente relacionado con su proceso. Es inmoral que, un cliente se encuentre desasistido por el abogado, así haya culminado su relación laboral.

Precisa, (Álvarez Chávez, 2006) citando a Cabanellas, la infidencia. Se dice que la infidencia es la falta que uno comete por el hecho de no corresponder a la confianza puesta en él, o sea la violación de la fidelidad debida a otro. (p.245)

El cliente sabe que debe depositar sus secretos a un profesional del derecho, es por ello que, acude a un abogado, a quien le confía ciegamente sus problemas, y el profesional del derecho es quien pondrá en práctica todos sus conocimientos científicos, prácticos y éticos, para tratar de ganar o favorecer una sentencia en beneficio de su cliente.

Por lo tanto, es necesario precisar que el abogado velará en todo momento, de forma leal, por la defensa de los intereses de su patrocinado.

1.2.4. El deber de igualdad de trato

Existen, lamentablemente, abogados que hacen una distinción entre aquellos procesos en los que pueden obtener muchos más honorarios que otros, como por ejemplo aquellos casos particulares y los casos de patrocinio gratuito o de defensa de oficio, no poniéndoles el mismo empeño uno de otro. En ese sentido, (Gómez Pérez, 2000) señala que, la igualdad de trato supera todas las tentaciones de discriminación por motivos económicos, políticos, sociales, religiosos, de raza, etc. (p.133)

Los profesionales del derecho están obligados a defender gratuitamente a las personas que no cuentan con recursos económicos, puesto que así lo indica el nombramiento de oficio.

Por tanto, el abogado debe guiarse no solo por sus conocimientos, sino también por sus principios y valores éticos. Para (Schmidt, 2001), el valor es “un concepto que indica algo apreciado como bueno, valioso o deseable”. Al reconocer el rol que juegan los valores y la ética en la profesión, el abogado guardará una relación estrecha con la actitud moral fundamental para asumir un proceso. (pp. 69- 145-151).

1.2.5. Deber de información

Según, (Martínez Gil, 2003) el abogado debe advertir al interesado la posibilidad que, a su juicio, tiene de ganar el proceso. No es lícito engañar o mentir al cliente respecto a las posibilidades de resolución de su caso, haciéndole creer un resultado que sabe que no obtendrá. (p. 170)

El deber de información no solo implica que el cliente reciba una comunicación por parte del abogado, sino que el cliente debe comprender el ejercicio de la pretensión, así como el entendimiento que debe tener sobre la gravedad o no de su situación, y finalmente conocer sobre los costos del proceso y de las posibilidades de éxito.

Para la legislación comparada, como el caso de España, se establece en su artículo 42.1 del Estatuto General de la Abogacía; la obligación del Abogado de asumir la defensa de su cliente sujeto a obligaciones contractuales, con el “máximo celo y diligencia”, de manera que su cliente tenga garantizado su derecho a la tutela judicial efectiva. Por otro lado, en los artículos 13.9 e) del Código Deontológico y 3.1.2 del Código Deontológico de la Abogacía Española se impone al abogado la obligación de poner en conocimiento del cliente la evolución del asunto encomendado.

La información ha de ser comprensible para el cliente, es decir que se debe realizar de forma inteligible, teniendo en cuenta las posibilidades de comprensión del cliente.

En el caso que el abogado incumpla con sus obligaciones, priva a los clientes la oportunidad de reclamar ante un resultado no esperado en su proceso o una vez archivada la causa. Es por ello que, la falta de información a los clientes deja a éstos en una situación de desprotección absoluta.

Para, (Campillo Sainz, 2002), debemos tener en cuenta que el secreto profesional o de la información que guarda el abogado podrá ser revelado cuando ocurra: un daño a la sociedad o un daño grave para un inocente. Así, por ejemplo, si un cliente comunica a su abogado que va a cometer un acto ilícito, el secreto profesional debe romperse y hacerse la relación oportuna para prevenir dicho acto.

1.2.6. El deber de buscar la mejor solución

Los abogados son agentes de sus clientes y están obligados a hacer todo lo que estos quieran, con el único límite que les impone la ley.

Por lo tanto, uno de los deberes más importantes de los abogados defensores es buscar la mejor solución para sus clientes; es decir tiene un deber de informar sobre otras alternativas de solución de conflicto, antes que recurrir a un tedioso proceso judicial que implica desgaste de tiempo, de dinero y un desgaste emocional.

Debemos tener en cuenta que el abogado se debe al cliente, pero sólo en cuanto colaborador de la administración de la justicia. Es por ello que, (Gómez Pérez, 2000) señala que, la regla fundamental es que no es lícito actuar injustificadamente para defender a su patrocinado. Por tanto, para ganar un juicio no debe recurrirse a medios ilícitos o realizar actos distintos a lo que la ley ordena. (p.127)

Por todo lo mencionado, el trabajo de los abogados es contribuir con las causas justas dentro de los parámetros que la ley ordena; en función de obtener una justicia inmediata y oportuna.

1.2.7. Deber de diligencia en la tramitación de la causa

El abogado está obligado a estudiar los asuntos que se le confiaron con la máxima diligencia y a proceder con la prudencia debida, evitando dilaciones dañosas a los clientes.

Para, (Viñas, 1999) un abogado en el ejercicio de su profesión, debe siempre actuar de forma diligente, poniéndole el máximo de atención en el proceso asumido, vigilando con celo cada tramitación. Esta diligencia ha de ponerla de manifiesto en pequeñas cosas, reveladoras de un orden de organización del estudio: puntualidad en el horario de atención del mismo, carpetas y fichas para cada caso; la asistencia por sí o por su procurador a los tribunales diariamente; en la interposición en el tiempo de los recursos que sean procedentes. (p. 161)

Además, el abogado tiene que hacer todo lo posible para servir los intereses de su cliente. Es por eso que debe estudiar a la perfección cada caso, organizar todo lo necesario para cada uno, una agenda en donde tenga anotada todas las diligencias que deba realizar, ir a los tribunales para informarse respecto de su expediente. Por todo lo antes mencionado, el deber de diligencia consiste en realizar todo lo que esté a su alcance para satisfacer los intereses de su cliente. Pero este deber de diligencia entendido como el deber de hacer todo lo posible y lo que esté en su alcance, debe ser entendido dentro de la licitud, por lo que el deber de poner todo su empeño debe ser entendido como el conjunto de actividades posibles dentro de lo que la ley permite.

El abogado defensor es quien presenta mayores complicaciones morales en el desempeño de la profesión, sus deberes morales específicos. (Gómez Pérez, 2000) hace distinción entre el abogado designado de oficio y el elegido por el cliente, en este caso se “acude a él buscando seguridad, competencia y honradez profesional. Esto quiere decir que, además de los elementos contractuales, tiene que contar con las dimensiones éticas”.

La diligencia es uno de los principales deberes que guía al abogado a satisfacer debida y adecuadamente el interés del cliente y cumplir con el encargo con altos estándares de calidad. Supone que el abogado, según los autores, (Bosa y Chocano, 2009), despliegue el mayor esfuerzo para brindar un servicio eficiente y oportuno”. Dicho esfuerzo se concreta en un patrocinio caracterizado por la prontitud, dedicación y empeño. Así, el abogado debe ser puntual en la interposición de recursos y demás diligencias, supervisar el trabajo de sus dependientes, cuidar que su renuncia no perjudique sustancialmente el interés del cliente, mantener informado al cliente de todo lo que considere importante, entre otros.

Por otro lado, la diligencia tiene que ver incluso con aquellos temas personales que pueda tener un abogado, dentro del ámbito familiar; es decir si un profesional del derecho está atravesando por problemas personales, ello no debe interferir ni mucho menos perjudicar su labor como profesional en una causa determinada, es decir su desempeño debe seguir siendo el mismo, o en su defecto, antes de asumir un caso, tener la capacidad y la honestidad de no aceptarlo, si cree que no será capaz de realizarlo con la diligencia debida.

En otra circunstancia puede ocurrir que, el abogado no ha recibido de forma oportuna el pago de sus honorarios por el trabajo realizado, dicha situación de ninguna manera exime al profesional de faltar a su deber de diligencia.

El deber de diligencia no exige que el abogado realice todas las gestiones sin a cambio recibir lo que le corresponde, pero la falta al deber de entregar los honorarios respectivos no justifica la omisión total de realizar actuación alguna o la indefensión total. La omisión total consistiría en que, ante el incumplimiento por parte del cliente de algún deber a favor del abogado.

(Paredes Marroqui, 2010), citando a la Sentencia del 20 de agosto de 1963, estable que, «No se justifica, la negligencia cometida en el desempeño de una defensa encomendada, el hecho de que el cliente no haya entregado dinero suficiente para atender los gastos del juicio». (p.340)

Por lo tanto, la diligencia es un deber que perdura desde que se inicia la relación entre el abogado y el cliente, hasta que termina. Consiste en llevar el caso con el mayor empeño posible desde el comienzo y una vez que está por terminar, se debe de cuidar

que posteriormente a su fin no se produzcan daños que pueden darse a causa de actos u omisiones que se realizaron en el tiempo en que estaba vigente la relación jurídica entre cliente- abogado.

1.2.8 El deber del secreto profesional

Según (Martínez Escurís 2018) el profesional del derecho, por razón misma de la profesión, son depositarios de información muy valiosa que afecta a los clientes en el caso de que divulgue lo que el cliente le confió. Dicha información no tiene que estar relacionada necesariamente con la vida íntima y privada de las personas, basta con que sea información que haya transmitido el cliente. La obligación que tiene el abogado es guardar la más absoluta discreción, no revelando ni difundiendo ningún dato que nos haya transmitido el cliente en virtud de la relación de confianza existente, y resulta indiferente que esa información sea de carácter secreto o conocida ya por terceros.

Para (Chanamé Orbe 2017) el secreto profesional es la obligación legal que tienen ciertas profesiones de mantener en secreto la información que han recibido de sus clientes. El derecho a guardar el secreto profesional se encuentra recogido en la Constitución Política del Perú en el inciso 18) de su artículo 2º, la cual señala que: "Toda persona tiene derecho a: 18) mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a guardar el secreto profesional". (p.124) Es decir, la Carta Magna garantiza la reserva del secreto profesional, por ser un deber del profesional, a no divulgar a terceros hechos que han conocido en el ejercicio de su profesión.

Por lo tanto, (Gálvez Kruger, 2014), afirma que el secreto profesional es un principio deontológico fundamental de la abogacía y es la base de relación abogado-cliente en la gran mayoría de los países. Asimismo, se considera que el derecho a la protección de las confidencias entre un cliente y su abogado es parte integrante de los derechos y libertades fundamentales del individuo. (p.484)

Por otro lado, (Teijeiro Núñez, 2010) establece que, los abogados tienen la obligación del secreto profesional sobre todos los asuntos que encomiendan los clientes.

(Cortez Bechiarelli, 2012) afirma que esta relación de abogado-cliente, el primero es el sujeto activo, y el segundo el sujeto pasivo; es decir no se requiere de un vínculo contractual como tal, sino que al escuchar el abogado el caso del cliente, quizás decida no patrocinarlo; por tanto, de igual forma se encuentra obligado a mantener en reserva lo confiado por el sujeto pasivo. (P.94)

Como establecen (Álvarez y Coaguila, 2006, guardar el secreto profesional constituye un deber del abogado, que debe cumplir con sus clientes, siendo un deber que va perdurar en lo absoluto aun después, de que se haya terminado el proceso; así como el deber de guardar confidencias hechas dentro del marco del proceso judicial o dentro del marco personal que se quiera confiar. (p.248)

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO

En el segundo capítulo se establece la responsabilidad del abogado, que se refiere a que el profesional del derecho debe reflexionar sobre los problemas éticos de la abogacía, ya que atenta contra el sistema de justicia, y a su vez crear conciencia acerca de la responsabilidad que tenemos los abogados frente a la relación que existe con los clientes.

2.1. Responsabilidad profesional del Abogado

Responsabilidad para el Diccionario de la Real Academia Española, es la cualidad de responsable, a su vez ésta la define como deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Por otro lado, se refiere como el cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible asunto encomendado; también es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. A su vez la RAE establece que la responsabilidad es el compromiso u obligación de tipo moral que surge de la posible equivocación cometida por un individuo en un asunto específico. La responsabilidad es, también, la obligación de reparar un error y compensar los males ocasionados cuando la situación lo amerita.

La RAE, con respecto a la palabra "profesional", señala lo siguiente: "dícese de la persona que ejerce una profesión", de la cual vive"; a su vez establece que es la "persona que ejerce su profesión con relevante capacidad y aplicación", por otro lado, se entiende por profesión el "empleo, facultad u oficio que una persona tiene y ejerce

con derecho a retribución". Por su parte, (Usterling y Castillo, 2003) citando a Cabanellas expresan que, como sustantivo, "profesional" es quien por profesión o hábito desempeña una actividad que constituye su principal fuente de ingresos. (p.53).

Para, (Tomás de Aquino, 1993) la participación que hay en la criatura racional, se recibe mediante la inteligencia y la razón. Por tanto, la actuación del abogado debe estar regido al conocimiento de la causa que defendiendo demostrando un buen desenvolvimiento en el ejercicio profesional. (p.711)

Para (Rincón, 2016), citando a Larrañaga, el concepto de responsabilidad ha evolucionado a lo largo de la historia. En la antigüedad, existía una noción unitaria de responsabilidad que pretendía preservar un equilibrio cósmico. Era a través de la expiación y de los sacrificios que la responsabilidad se adjudicaba para restablecer dicho equilibrio. (p.7)

La actuación del profesional debe estar regida por un sistema de reglas autónomas y autosuficientes; no existe mejor profesional que aquel que domina a la perfección el trabajo. La función propia de la deontología para (Torres, 2003) "consiste en proporcionar, a quienes tienen la praxis del Derecho, unas orientaciones que les permitan llegar a ser buenos profesionales, no solo técnicos (peritos en leyes), sino también unos interpretes fieles de la justicia real". (p.222)

Es importante destacar que la labor profesional del derecho, tiene una gran trascendencia en la sociedad, pues el trabajo del abogado estará bien realizado, desde el punto de vista ético y moral si este está dirigido a los demás, pensando en sus necesidades y estableciendo las condiciones que les permitan realizarse integralmente como personas, buscando en definitiva el bien común.

Si bien es cierto la relación que responde al juicio que el público hace del ejercicio de la abogacía, no se puede dejar de lado que la dignidad de la profesión está dada para el servicio de la sociedad en la cual se encuentra el abogado y que éste ayuda con el bien común transformando los conflictos reales en conflictos jurídicos y colaborar en que su solución permita dar a cada uno lo suyo, siendo ese el fin de la

justicia, a su vez debe ser fiscalizado por la misma sociedad beneficiaria de sus servicios, bajo un parámetro que permita distinguir al buen del mal abogado, no sólo por los estudios y títulos, sino por su desempeño con sujeción a la ley.

La actividad profesional del abogado, se inicia con el juramento profesional y su inscripción en la matrícula y la integración al CAL a donde pertenece y que se pone a prueba en el día a día en su desempeño al ejercer la defensa de sus patrocinados.

Los abogados deben poner todos los medios procedentes para que se pueda obtener y lograr el resultado que ha solicitado o que es perseguido por su cliente. Por tanto, cual fuera que sea la actuación en el proceso, se debe conllevar un estudio preliminar a conciencia de cada paso que va a dar en un caso determinado.

Debemos precisar que, el trabajo de un abogado es complejo y de gran responsabilidad. Es por ello que, el abogado, al igual que un médico, debe de responder por la mala práctica que pudiera realizar.

2.2) Tratado en el Derecho Comparado, Responsabilidad profesional del Abogado

En Colombia, según (Villamil, 2013 se incluye la facultad a las autoridades de exigir el título de capacidad del ejercicio de la profesión del Abogado, iniciando con el Acto Legislativo 1 del 28 de agosto de 1918 por el cual se sustituye el artículo 44 de la constitución. No se reglamenta disciplinariamente la profesión, pero da inicio al estudio del ejercicio de en la legislación.

Con la expedición del Decreto 320 del 3 de marzo de 1970, en Colombia se da inicio al estudio disciplinario de la profesión del abogado, estableciendo función social a los Abogados y asignando el oficio de asesorar y asistir a los particulares en el desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas y patrocinar sus pretensiones ante las autoridades competentes. También se consagró la inscripción de los Abogados mediante la obtención de un título universitario, se instauró el régimen disciplinario

al ejercicio de la profesión mediante la asignación al Ministerio de Justicia la función de inspección y vigilancia del actuar del Abogado, y se delimitaron estrictamente las faltas contra la dignidad de la profesión, así como las sanciones disciplinarias que correspondan.

Por otro lado, en la Sentencia C-290/08 la Corte Constitucional, señala los casos en los cuales los abogados mediante el ejercicio profesional inadecuado ponen en riesgo a los derechos fundamentales:

La Corte sostiene que el ejercicio irresponsable o inadecuado de la profesión del derecho, pone en riesgo la efectividad de ciertos derechos fundamentales como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho al debido proceso, el derecho de petición, el derecho a la defensa y, esencialmente, el acceso a la administración de justicia, así como el valor de los principios constitucionales que guían la función jurisdiccional que es la eficacia, la celeridad y la buena fe que respondan en cada caso en concreto.

En Argentina para (Raveau y González, 2008), la responsabilidad profesional es un tema que no es nuevo. Ha sido debatido y estudiado, en muchas ocasiones y en particular, respecto de la responsabilidad médica por ejemplo la mala práctica como resultados de muerte en pacientes en el caso de los médicos cuya muerte pudo haber sido evitada. Sin embargo, respecto de otras profesiones no se ha seguido el mismo camino, quizás porque los bienes afectados con su proceder no guardan la especial relevancia que sí ocurriera con la vida; pero ello no significa que por la ausencia de una clara su Responsabilidad disminuye o que ésta sea inexistente, su falta de profesionalismo o por las falencias en la legislación. Así, en el caso de la responsabilidad profesional del abogado, ella no ha sido objeto de un estudio sistemático en este país.

En Chile, (Rojas, 2005) se establece que mientras que en el mundo la responsabilidad profesional encuentra diversas expresiones, superponiéndose en la determinación de dicha responsabilidad la labor de los tribunales y juzgados, lo que redundaría en una falta de eficacia y eficiencia para la imposición de la sanción correspondiente y de la indemnización del afectado, en el caso que proceda. (p. 255)

(Vargas, 2011) entiende que la relación de interdependencia entre el abogado y el cliente, es que el primero siempre responderá a los intereses del segundo, y el segundo necesita del primero para defender sus pretensiones, negociar con la contraparte, aconsejar sobre alternativas de comportamientos jurídicos y gestionar las diligencias necesarias para la realización de una correcta defensa. (p.48) Por lo tanto, se generará entre ambos un vínculo de confianza especial, cuyas obligaciones son, por una parte, el deber del abogado para con los intereses de su cliente y, por otra, el deber de colaboración del cliente con el abogado para llegar a un buen fin. Es preciso recalcar la importancia de encontrar la responsabilidad que recae en el profesional del Derecho en la ejecución de sus acciones, ya que ante el incumplimiento de sus compromisos puede afectar gravemente los intereses de sus clientes.

Según (De La Torre, 2008) citando a San Alfonso M^a de Ligorio afirma que un Abogado que pierde una causa por negligencia es deudor de su cliente y debe reembolsarle los perjuicios que le ocasione, en ese sentido, el abogado debe asumir enseguida la responsabilidad que resultara de su error, negligencia o dolo, indemnizando por los daños y perjuicios que se ocasionen. La responsabilidad no es otra cosa que “responder” por las acciones. (p.228)

Por otro lado, según (Carmona, 2007) el Abogado que se conduce con ética, es capaz de destruir cualquier control que conlleve a la renuncia de algún ideal, le convierte en un buen abogado, en un ser humano libre, que se distingue por su valor, teniendo amor por la justicia y contando con cualidades que son consecuencia de una educación basada en valores y principios. (p.174)

Para (Rendón y Tabares, 2012) el abogado, surge de los hechos, las actuaciones y conductas que toman de acuerdo a las situaciones que se les presentan en el desarrollo de su profesión, pues queda en él, buscar la buena convivencia en la sociedad, para ayudar a conservar el decoro de la profesión y que ésta cumpla verdaderamente su misión social. (p.4)

Para, (Siebeneichler, 2000), el Abogado no puede transformarse en una víctima del desbordamiento de la inestabilidad del sistema de justicia. El grado de falta de evidencia del proceso debe ser soportado y aceptado por el cliente, en la medida en que sea debidamente informado sobre cómo va encaminado su proceso o en el caso que el abogado sepa que no se va ganar el proceso no debe generar falsas esperanzas en su patrocinado. (p.397)

En México, para (Menéndez, 2008), define a la responsabilidad como sinónimo auténtico de "conciencia": la obligación de rendir cuenta de los propios actos. La responsabilidad como deber es conocida como la obligación de responder de nuestros actos ante un tribunal. Se habla de responsabilidad moral cuando el tribunal es Dios o la propia conciencia, la responsabilidad legal (civil o penal) cuando el tribunal es el Poder Judicial.

En España, las demandas contra los abogados se han incrementado de forma considerable, debido a la noción que los abogados, como cualquier otro profesional, tiene responsabilidad por los actos que practican, es decir responsabilidad por negligencia debidamente acreditada. Ante ello, se crea el contrato de arrendamiento de servicios, definido como aquel contrato en el que una de las partes se obliga a prestar a la otra un servicio por un precio determinado, (art. 1544 del Código Civil español). De igual manera, la legislación española cuenta con un seguro de responsabilidad profesional, imperante y fundamental en una sociedad actual en la que el abogado tiene un rol importante. Dicho seguro debe tener una cuantía razonable que cubra aquellos riesgos del desempeño de la profesión.

De acuerdo a (Montero, 2005), tampoco se puede condenar a un abogado por el resultado de la prestación de servicios fallida cuando no se tenía la certeza de ganar, cuando la decisión dependa de un tercero como en el caso del juez, para poder indemnizar al cliente será únicamente por el daño emergente y el daño moral que podría resultar incorrecto. (p.25)

Por tanto, las cualidades profesionales del Abogado, según (Novoa, 2009) citando a Cabrera señala que el Abogado debe evitar las mentiras en los procesos legales,

sosteniendo que los Abogados deben avocarse a defender sus petitorios utilizando únicamente la “razón y la verdad”. (p. 168).

En ese mismo sentido, Cabrera también se refería a que el Abogado debía “desengañar”, es decir, hablar con la verdad al cliente sobre aquellos casos que no tienen sustento, por tanto, no se obtendrá un resultado positivo o un resultado esperado o deseado.

En nuestro país podemos afirmar que la responsabilidad profesional del abogado no es conocida o los clientes no conocen la posibilidad de interponer un proceso o demandar a un abogado, que su actuación ha sido poco diligente.

Es necesaria la actuación del Ministerio de Justicia, de los Colegios de Abogados y Poder Judicial, para realizar una labor de inspección y vigilancia en las actuaciones de los Abogado, estableciéndoles las sanciones disciplinarias que correspondan en cada caso en específico por sus actuaciones con falta de estudio, pericia y diligencia, generando una responsabilidad en el profesional del derecho. Aunado a ello, es necesario que en el Perú se implemente un seguro de responsabilidad profesional, ya que con ello se dará una protección especial al cliente y a su vez los abogados realizaran sus actuaciones con mayor diligencia, profesionalismo y cumpliendo con lo que establece la Ley.

2.3 Régimen Disciplinario de los Abogados

Para (Riascos, 2007) El derecho disciplinario engloba el conjunto de normas, ya sean sustanciales y/o procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad, la eficiencia y eficacia de los Abogados. Asimismo, se asegura el correcto funcionamiento del servicio prestado.

Las malas prácticas de los profesionales del derecho, afectan directamente al debido proceso, establecido en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Constitución Política. De igual manera, las malas prácticas ejercidas por el abogado culminan con la confianza y generan incertidumbre en las instituciones que administran justicia.

Es por lo antes señalado que, existe la necesidad pública de implementar un Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional, a fin de fortalecer la capacidad informativa de los justiciables.

Para (Meléndez, 2005), la sanción disciplinaria es la consecuencia prevista en la norma disciplinaria para el sujeto que se encuentra culpable en el presupuesto del hecho de la falta de disciplina que ésta prevé.

Por tanto, la sanción es una actuación antijurídica que se le atribuye a una persona que ha incurrido en falta al deber funcional. Para el mismo autor, la sanción por falta de disciplina es aquella consecuencia jurídica impuesta al Abogado que ejerce su profesión, previo procedimiento disciplinario, de acuerdo a las garantías constitucionales, legales y reglamentarias. Precisamente, la sanción como consecuencia jurídica con efectos materiales y procesales. (p.145-146)

Para (Borrachina, 1991), la sanción disciplinaria es la justa que, corresponde por la comisión de una de una infracción. La sanción, entonces, es el castigo que se impone al autor de una falta al haber sido declarado culpable de la misma. (p.105)

Por otro lado, el artículo 20° de la CPP, establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas de Derecho Público. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el ejercicio profesional de los Abogados ante el Poder Judicial, estableciendo en el artículo 284 que la abogacía es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho. Aunado a ello, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV del Título Preliminar, que los abogados realizan sus respectivos actos procedimentales orientados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Finalmente, se considera que se debe sancionar la falta profesional del abogado, dependiendo de la gravedad y del perjuicio que su actuar u omisión haya podido ocasionar.

2.4) Falta contra la Dignidad de la Profesión del Abogado

La Real Academia Española (RAE), define el término “dignidad” como la cualidad de digno; excelencia; realce, gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.

Por otro lado, y tomando las mismas acepciones, “digno” es merecedor de algo; correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo; y que tiene dignidad y se comporta con ella.

Ante ello, se afirma que el término “digno” se encuentra asociado al cumplimiento de un deber, pues la dignidad del abogado adquiere una importancia y trascendencia específica que es necesaria para el buen desenvolvimiento de la abogacía. Es decir, siempre irá unido al respeto por la ética, a los colegas y a los clientes; y a la justicia.

Otra falta es la de captación irregular de casos, lo cual, atenta contra la dignidad de la profesión, y por ende con la buena convivencia social.

Finalmente, la dignidad del abogado, ligada a la diligencia y la ética, son actitudes que se desempeñan en los procesos judiciales.

2.5 Faltas a la Debida Diligencia Profesional

Con la aceptación de un cargo por parte del abogado, éste tiene la obligación de realizar todas las gestiones pertinentes al cumplimiento de lo encomendado. Ante ello, cobra vigencia el consagrado deber de asistir con celosa diligencia los asuntos para los que fue contratado.

Cuando un abogado se compromete con una representación judicial se encuentra obligado a cumplir oportunamente con las actividades procesales necesarias para contribuir con la causa encargada. A su vez, el ejercicio del Derecho conlleva el cumplimiento estricto de una serie de obligaciones y deberes consagrados en el Código Ética del Colegio de Abogados. Por ello, se afirma que un abogado al asumir

un compromiso profesional, éste se obliga a realizar todas las actividades con el fin de cumplir a lo que se comprometió, realizando su acción con la mayor diligencia posible.

Es importante indicar que, el abogado tiene el compromiso de atender con responsabilidad cada caso encomendado y satisfacer de esa manera, los intereses de su patrocinado, por dicha razón es que cada caso debe ser estudiado y analizado con la diligencia que se requiere. En definitiva, el deber de diligencia consiste en realizar todo lo que esté a sus manos del Abogado, sin vulnerar lo que establece la ley para cuidar los intereses de su cliente.

En palabras de (Paredes, 2010), la disponibilidad anímica del abogado, ya sea la falta de motivación que trae como producto del desgano, los motivos de índole personal (familiar, sentimental, entre otros), no lo exoneran del deber de diligencia, ya que se le considerará como excusa suficiente para actuar negligentemente. Ante dicha situación, como ya se ha reiterado anteriormente, el abogado por ética debe apartarse de asumir un proceso en comunicación previa con el cliente y realizando todas las diligencias necesarias para que su actuar no cause perjuicio a su patrocinado. (p.377)

Concluyendo, la falta de deber por parte de los operadores del derecho, deben encontrarse sancionados y regulados, para que el actuar de éstos siempre de maneje con diligencia, cuidado y responsabilidad en cada paso de su vida laboral con los valores que todo profesional debe y necesita tener, con la única finalidad de alcanzar justicia, protección y credibilidad como profesionales. De igual manera, los profesionales tienen la obligación de comunicar y de informar a sus clientes sobre la situación real de sus procesos judiciales o extrajudiciales sin crearles falsas expectativas.

CAPÍTULO III

En el tercer capítulo se abordará los supuestos de actuación con falta de profesionalismo en los procesos judiciales y la falta de diligencia en los trámites, donde se apreciará las acciones en las que incurren los abogados, donde queda como único perjudicado el cliente, ya que crean en ellos altas expectativas y esperanzas falsas, perdiendo tiempo y dinero, además trataremos acerca de la Negligencia Manifiesta como criterio para calificar la actuación del Abogado, para poder atribuirle que responsabilidad debe asumir el profesional del Derecho por sus actuaciones inapropiadas y negligentes.

1. Supuestos de actuación no profesional en los Procesos y Diligencia del trámite

Cuando un cliente recurre a un abogado, teniendo la esperanza en que éste profesional, haga todo lo que está a su alcance para el proceso el cual se contrata. No obstante, a ello, puede darse que quien ejerce la defensa, no actúa con la diligencia debida que el caso lo requiere, lo que perjudicaría directamente a los intereses del cliente, que evidentemente es quien se contacta con el profesional para que le asesore. Cuando ocurre esto, (Paredes, 2017) se hace las interrogantes si el abogado ¿podría alegar que dicho caso no es el único, sino que tiene muchos otros y le faltó tiempo para dedicarse a uno en específico? ¿Podría excusarse en la falta al cumplimiento por parte del cliente en el pago de honorarios? Evidentemente, no, ya que debemos recordar que el fin del Derecho es encontrar la justicia, buscando el bienestar de quien busca soluciones al contactarse con abogado. (p.369)

A los abogados se les encomienda problemas personales, en los procesos pueden verse comprometidos la vida, la libertad, el patrimonio, la integridad moral y física de las personas, así también, por ejemplo, cuando el abogado defiende la inocencia del acusado, protege el patrimonio familiar, etc. Por lo tanto, la responsabilidad del abogado es de mucha

importancia y, por tanto, tiene que cuidar del caso como si los intereses que están en conflicto y lo que se le ha confiado fueran suyos. Rigiéndose a lo que señala el Código de Ética del Ilustre Colegio de Abogados del Perú y de Lambayeque y las leyes en su totalidad.

Sin embargo, no todos los abogados son diligentes y sus actuaciones son de un verdadero profesional, que demuestra que su formación ha sido por varios años y actúan desconociendo las causas que defienden, mal utilizando los mecanismos que deben usar para que la defensa que realicen sea la más apropiada y que beneficie a quien los contrató, en el caso que el proceso sea difícil de ganar éstos tienen que ser sinceros con sus patrocinados y no crearles falsas expectativas.

Lo dicho anteriormente nos impulsa a entrar en detalles a lo que con mucha frecuencia incurren algunos abogados a ciertos comportamientos equivocados los profesionales del derecho, haciendo referencia a los supuestos más comunes de responsabilidad profesional del abogado, mostrando su falta de profesionalismo al momento de ejercer sus acciones en los procedimientos judiciales que realiza.

1.1. La falta de iniciación de la demanda o la no contestación

La no iniciación de la demanda y la no contestación, se trata evidentemente de omisiones graves, en la medida que existan en las manos de los profesionales del derecho los elementos suficientes para el cumplimiento de lo que requiere el cliente.

Cuando no se inicia el proceso en el momento oportuno o cuando la acción no se encuentra extinguida, origina la responsabilidad del abogado por su negligencia y falta de actuación, no se descarta que por la no iniciación de dichos tramites van a generar perjuicio para quienes contactan a un abogado, y este deja que la acción prescriba por no iniciar la demanda, impidiendo un resultado positivo al término del proceso, con los medios que proporcionó el demandante.

Para el Derecho, la demanda es el acto de iniciación del proceso que se diferencia de la pretensión procesal, esta se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso. Sin embargo, en la mayor parte de los casos en la demanda y la pretensión se presentan unidos o vinculados en un solo

acto procesal. Donde el demandante solicita la apertura o iniciación del proceso y formula la pretensión que va a constituir el objeto de este, por medio de un documento. Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en algunos casos donde las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión.

Una vez presentada ante el juzgado competente, la demanda debe ser tramitada, donde se debe emplazarse al demandado, es decir, notificándolo y dándole un plazo que está establecido por ley para contestar dicha demanda. Por lo que, es de suma importancia que se inicie el proceso judicial, ya que, es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar las normas a la resolución de un caso en concreto. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de defensa y los órganos jurisdiccionales, cumplen con el deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Los procedimientos judiciales es la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional, que constituye el elemento dinámico del caso, esto se refiere a las normas de desarrollo del proceso, a la tramitación y formalidades para la con el debido respeto a los derechos y garantías procedimentales.

Este procedimiento, está constituido por la combinación y coordinación de varios actos jurídicos que, siendo procesalmente autónomos, tienen por objeto la producción del efecto jurídico final propio del proceso; es decir, está compuesto por los actos de inicio, desarrollo y conclusión del mismo y las partes interesadas demandante y demandado. Estos actos tienen lugar para aplicar la ley y las normas en un proceso específico en controversia para solucionarlo o dirimirlo. El proceso judicial, está para la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, y el abogado al no iniciar la demanda estaría perjudicando o privando de algún derecho al patrocinado.

Por otro lado, al referirnos a la contestación de la demanda, podemos definirla como el acto procesal que es realizado por el demandado, mediante el cual se opone a las pretensiones del demandante, donde se van a ir argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la posición que defienden y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso sea favorable para el demandado.

Según (Mosset,2006) la gravedad de la omisión y la responsabilidad consiguiente para el abogado que teniendo los elementos necesarios para contestar y habiendo recibido las

instrucciones específicas deja de hacerlo por negligencia o manera intencional, demostrando su falta de profesionalismo. (pg.79)

Finalmente podemos establecer que cuando no se realiza la iniciación de la demanda o la no contestación de esta, estamos ante la vulneración de derechos, puesto a que, cuando no se contesta una demanda oportunamente y dentro del término que la ley le otorga se incurre en una rebeldía legal donde, generalmente se declara culpable al demandado de todos los hechos y actos que se le atribuyen en la misma, y con conformidad a lo que contiene, lo que significa estar o aceptar tácitamente con el reclamo judicial y con las prestaciones exigidas por la contraparte, negándole al cliente el derecho de defensa y al debido proceso, que es un derecho constitucional para todas las personas, por eso el abogado debe realizar las acciones tanto de iniciación del proceso oportunamente, para poder exigir los derechos que le corresponden y debe responder en el momento indicado la demanda para que no se le atribuya conductas que no ha cometido y para que no se vulnere el debido proceso de su patrocinado.

1.2. La caducidad de la acción entablada por no impulsar los tramites

Este supuesto es una de las mayores causas de responsabilidad de los abogados, (Moosset, 2006), citando a (Trigo Represas y Zavalia), basta con demostrar por inacción procesal, la causa a estado detenida, sin ninguna actividad destinada a impulsar los procesos en el periodo que permite la ley.

La caducidad para (Mosset, 2006), que cita a (Loutayf y Ovejero), establecen que se funda en una presunción de abandono del proceso que se genera de la inactividad de las partes, en definitiva, se trata de un desistimiento tácito, pero se debe tener en cuenta que la ley toma en consideración el hecho objetivo del abandono del juicio.

Los daños que el abogado responsable debe soportar son diferentes; (Zavala) establece que, si la chance del cliente se mantiene, al no darse la prescripción, la mala práctica del profesional del derecho, deberá solo indemnizarlas costas del proceso, honorarios, gastos y en ocasiones los intereses perdidos si la chance se extinguió, con la caducidad unida a la

prescripción, la reparación debe cubrir, la pérdida de la chance de obtener el éxito en la demanda. (pg.80-81)

Este supuesto se da cuando la caducidad de la instancia puede definirse como la terminación del proceso, debido a su paralización durante un plazo de tiempo señalado por la ley, como consecuencia de la inactividad de las partes o de una de ellas en específico cuando el abogado no realiza las acciones que corresponden ser realizadas en el momento necesario para el proceso, es responsabilidad del abogado estar atento a cada acción que debe interponer a favor de su cliente ya que por esa razón ha sido contratado y se le paga por sus servicios. Entonces podemos decir que se trata, de una de las causas de terminación anormal del procedimiento, ya que se produce por motivos distintos a su normal culminación del proceso con la sentencia sobre el fondo del proceso, que es la resolución final que culmina con el pleito y resuelve definitivamente la controversia.

Es un derecho constitucional de todas las personas a no ser privado del derecho de defensa, tal como lo establece la Constitución Política del Perú, Art. 139° inciso 14. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 14. El principio de vulnerar ni privar de derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona debe estar informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, por lo tanto, es un derecho que debe ser cuidado por los abogados que tienen a su cargo los casos que día a día los clientes les encomiendan.

Por lo tanto, la falta de las acciones legales que corresponden ser entabladas por parte del abogado en el momento adecuado para el caso en concreto, da lugar a una conclusión anormal producida por falta de tramitación de los recursos permitidos por ley, y por la falta de pericia del profesional del derecho, el proceso termina sin que éste haya cumplido su finalidad, esto significa, que el proceso llega a su fin, sin que se haya decidido sobre la pretensión planteada. Cuando la extinción se causa por una inactividad de los sujetos procesales, pero esta será por la inacción de los abogados ya que son contratados por los clientes porque son conocedores de la ley y sabe que acciones interponer en cada caso en específico.

1.3. La falta del ofrecimiento de la prueba adecuada y disponible o su no producción

Este supuesto es de gran importancia y se refiere a que en el proceso se presenten pruebas, pero estas tienen que ser necesarias para ser utilizadas y presentadas oportunamente para ganar el juicio, los medios de prueba son para (Marón, 2011) “el conjunto de actos realizados para trasladar hacia el expediente los distintos elementos de convicción producidos por los medios probatorios sobre los hechos investigados” (pg. 527)

Los medios de prueba son el conjunto de operaciones que nos permiten evidenciar lo que se estableció en la demanda, con ellos podemos lograr evidentemente resultados positivos a la conclusión del proceso.

Es necesario tener en cuenta que mientras el medio probatorio es un informe o una inspección, el medio de prueba sería la solicitud realizada para su emisión o realización según corresponda. que los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, todos estos que deben ser interpuestos o presentados por el abogado, salvo aquellas prohibiciones establecidas por ley.

Los actos procesales probatorios (Echandía, 1997) las define “como aquellos que se ejecutan para la petición, presentación, admisión o decreto y práctica de los medios probatorios que se utilizan en el proceso, con el fin de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos que debe tener en cuenta para sus decisiones” (pg. 415). A su vez, (Figuroa, 2016), que cita a (Bustamante Alarcón) señala que “por medios probatorios o medios de prueba se debe comprender como todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso”, que permitirá tener resultados satisfactorios para quienes las presenten oportunamente y correctamente.

Debemos tener en cuenta que a todas las personas se le atribuye a el derecho de gozar de garantías suficientes que se encarguen de asegurar la correcta aplicación de la ley, estas pueden ser resumidas en el concepto del “debido proceso” se encuentra establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado de 1993. El debido proceso reconoce derechos a los justiciables y que garantizan no solo justicia imparcial sino además objetiva

y oportuna. Por esa razón (Guzmán, 2011) lo define como “el conjunto de garantías indispensables para que un proceso en el cual se va a tomar una decisión pueda ser considerado justo. (pg. 805)

Es de suma importancia demostrar que los hechos que fundamentan la pretensión, con los elementos que se requieren, asimismo debemos contar con los elementos demostrativos, para poder promover con prudencia y diligencia un procedimiento.

Por otro lado, (Mosset, 2006) que cita a (Zavala y Trigo), establece que si bien la no aportación de la prueba para el éxito de la causa, establece la responsabilidad del abogado, puede darse la hipótesis de un perjuicio cuando no se llega a demostrar la mala práctica del abogado, la influencia positiva que la prueba pudo haber tenido en el asunto, donde considerando que dicha prueba hubiera sido decisiva para el éxito del proceso judicial.

Siguiendo al mismo autor, expresa que probar o demostrar, requiere del cumplimiento de una serie de pasos, el ofrecimiento de las pruebas en el tiempo oportuno, la reiteración, en su caso, y la producción. Puede ocurrir cualquier negligencia en cualquiera de estas actividades, originándose el daño al cliente. (pg. 81-82)

Finalmente, podemos decir que es muy importante que el abogado ofrezca las pruebas adecuadas, y tiene que hacer todo lo que esté a su alcance para producirla poniendo en práctica todo el conocimiento que tiene por los estudios que ha realizado durante el desarrollo de su formación como profesional del derecho, siendo el momento de poner en práctica todo lo aprendido, siempre ligado a la verdad y a la legalidad, para poder brindar una adecuada defensa para su cliente que lo contacta, para que este salvaguarde y garantice sus derechos.

1.4 La falta de interposición de los recursos legales

Para (Mosset,2006) que cita a Couture, afirma que la garantía constitucional de las dos instancias debe tenerse muy presente, salvo instrucciones precisas, con una formación idónea y correcta, el profesional del derecho que actúa debe agotar dichas instancias promoviendo los recursos que corresponden.

De tal modo el mismo autor afirma que los recursos, son medios de impugnación de los actos procesales que persiguen un nuevo examen y eventualmente, la modificación del asunto ya decidido judicialmente por parte de un organismo de jerarquía superior. (pg.82)

Para (Monroy, 2016) la impugnación procesal es como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

El recurso es el mecanismo establecido por la ley para lograr la revocación o modificación de una resolución judicial, pudiendo interponerse, en un determinado plazo, ante el mismo órgano que la dictó u otro jerárquicamente superior.

Asimismo (Doig,2009) expresa que el fundamento de los recursos radica en el reconocimiento del error humano y en el supuesto de que el propio juez pueda rectificar una decisión que no fue la más acertada antes que la decisión final, es decir, así como en someter la corrección de un posible error en la interpretación y aplicación de la ley, o que se hayan mal valorado las pruebas presentadas, o en la observancia de las normas procesales, etc. (pg. 4)

Por lo tanto, podemos decir que el término recursos hay que entenderlo como el conjunto de actos de postulación, a través de los cuales la parte que se encuentra perjudicada por una determinada resolución judicial puede solicitar su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que resolvió la misma, o por otro órgano superior, con la finalidad de incrementar las garantías jurisdiccionales de las resoluciones judiciales.

Por otro lado, podemos afirmar que en el caso de interponer los recursos legales estamos ante la posibilidad que la resolución que emita el juez sea favorable para el cliente, ya que,

para (Cavani, 2018) establece que resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. Es posible entender a la resolución como, a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 1; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etc. Que esto sería favorable para el cliente que es el demandado.

Entonces, este supuesto es también de gran importancia puesto a que el fundamento de los recursos es que la parte que considere no estar de acuerdo con la resolución final del juez, pueda interponer el recurso adecuado para salvaguardar sus derechos, es por eso que el abogado a quien se contrata debe saber en qué momento interponer un recurso, que va permitir asegurar los derechos de quienes requieren de sus servicios, además el profesional del derecho debe saber en que momento va presentar dichos recursos, en el tiempo correcto, contribuyendo con el debido proceso de su cliente, que es un derecho constitucional que debe ser respetado durante todo el proceso.

1.5. La falta de información, en tiempo y calidad en el proceso al cliente

Debe tomarse como fuente de responsabilidad al profesional del derecho, por la omisión o mala calidad del servicio que presta, por lo tanto, el cliente debe conocer cada detalle del proceso desde el inicio hasta la terminación del proceso en todas las instancias, y las decisiones deben tomarse conjuntamente el abogado y el cliente.

Es de suma importancia también mencionar este supuesto, ya que, en todo momento del proceso incluso al momento del inicio del proceso judicial este debe saber exactamente cuáles son las posibilidades de ganar el proceso, incluso si existe la certeza que el proceso se pierda el Abogado debe ser honesto con el cliente y no crearle falsas expectativas, asimismo, las acciones deben ser realizadas al momento oportuno ni antes ni después.

Por otro lado, sabemos que el abogado se encuentra sujeto, a una prestación de servicios, el cual se establece en el Art. 1755 del Código Civil Peruano, que la prestación de servicios se conviene que estos o sus resultados sean proporcionados por quien presta el servicio en este caso por el abogado que realiza un trabajo intelectual al momento de tomar un caso y tiene

que desarrollarlo buscando la mejor solución y beneficio para su cliente. Por lo tanto, el abogado debe poner todos sus esfuerzos y conocimientos en cada acción que debe realizar al momento que ejerce sus acciones en los procesos que se le contrata, cuidando los intereses y garantizando los derechos de sus clientes.

Según (Serra Rodríguez, 1997) la prestación típica del abogado en cuanto obligación de hacer se caracteriza por su infungibilidad, esto quiere decir que, su objeto reviste unos caracteres que lo individualizan cualitativamente, en cuanto que su realización exige la posesión de ciertos conocimientos teóricos y prácticos, así como de determinadas habilidades profesionales, no pudiendo ser sustituida dicha prestación por cualquier otra actividad, ya que ello frustraría el interés del patrocinado.

El mismo autor establece que la relación entablada entre el abogado y su cliente la confianza se expresa con bastante intensidad, lo que se deriva de la especial situación de dependencia en que se encuentra el acreedor-cliente, respecto del comportamiento de quien ejerce la abogacía, en cuanto que la satisfacción del interés de aquél pasa necesariamente por la confianza depositada en la actuación del abogado. (pg.30)

El Abogado al aceptar un caso de un cliente, están ante un contrato de prestación de servicios, se va demostrar la calidad del servicio del profesional del derecho que asumió el rol de defender, salvaguardar sus intereses y cuidar los derechos de su patrocinado, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance para poder lograr objetivos deseados, en el caso que no haya posibilidades de ganar dicha tramitación se puede aconsejar al cliente hacer una conciliación que le permitirá ahorrar los gastos innecesarios del proceso, es decir costas y costos del mismo, a su vez debe orientar a desistir del proceso que no tendrá un beneficio para el patrocinado, con ello no se perderá el tiempo y evitará carga procesal al órgano jurisdiccional. Además, debe actuar siempre con la verdad el profesional del derecho debe tener una actuación ligada a los valores, a la moral y a la ética, y debe mantener informado al patrocinado en todo lo que refiera al proceso.

Si un abogado presta sus servicios con profesionalismo, este cliente lo va recomendar, puesto a que sabe que su trabajo y desempeño es de buena calidad, no solo es necesario que el abogado sea honesto, veraz y éticamente correcto, sino que debe tener un buen desempeño integral, las acciones de los abogados deben estar acompañada a la actuación de un buen profesional del derecho, que conoce los temas en controversia, teniendo un profesional

íntegro, ya que reúne las condiciones o características de un defensor de los derechos humanos y que no olvida que su rol en la sociedad es de suma importancia, porque trabaja con personas que están confiando ciertas situaciones, que tienen que ver con la libertad de las personas, la defensa de sus intereses y derechos.

Por otro lado, se puede observar que el servicio prestado por el profesional del derecho, debe tender a la consecución del interés particular que le es confiado por un tercero, pero al mismo tiempo, la prestación del servicio confiado en tanto objeto de la relación de obligación que aparece revestida de una especial consideración en cuanto se refiere al cumplimiento del mismo, el abogado está realizando una labor social que coopera y colabora con la Administración de Justicia.

Finalmente, los abogados deben actuar de manera intachable como concedores de las leyes y normas a las cuales nos regimos como sociedad, demostrando su formación universitaria y enriquecimiento de valores. Además, la competencia es cada vez mayor si no realizas un trabajo diligente y haces un trabajo por cumplir, no tendrás buenas recomendaciones, y por tanto, no tendrás trabajo ya que se te conocerá como un abogado incompetente que desconoce la materia y sin experiencia, optando los clientes por otros profesionales que sus actuaciones sean loables y que salvaguarde sus derechos de la maneras más apropiada.

2) La Negligencia Manifiesta como criterio para calificar la actuación del Abogado

2.1 Concepto de Negligencia

Para la Real Academia Española, negligencia es la omisión o descuido por una acción incorrecta, inadecuada o insuficiente, que se desencadena de la imprudencia del profesional. Por otro lado, también la RAE, establece es que la desatención de las propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de las normas y reglas, sin que exista una intención dolosa, es decir, sin que haya directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, entonces podemos decir que se trata de una actuación culposa y con falta de cuidado y pericia al momento de ejercer las acciones judiciales.

2.2) Negligencias del Abogado que incurre en el proceso

Considero que es preciso señalar, lo que manifiesta (Mosset,2006), que la Cámara Nacional Civil, sala 1, se rechaza la responsabilidad del profesional del derecho, que limitó su acción a aconsejar las soluciones legales que correspondan para dicho caso en específico, esto llama a cierto sector de la doctrina a preocuparse ¿Qué pasaría si un abogado aconseja, soluciones legales impertinentes y poco diligentes? ¿Acaso no existe responsabilidad por su impericia?

Siguiendo al mismo autor afirma que la visión de responsabilidad profesional es diferente en Estados Unidos e Inglaterra, en los cuales los consejos negligentes, donde se examina la gestión que realizan los profesionales, refiriéndose tanto a la relación extracontractual como de la contractual. Se hace una especie de comparación de las relaciones de consumo que se asimila al consejo profesional, comparándolo con el producto elaborado, donde si se cuestiona al productor de dicho bien por la mala calidad, por lo tanto, podemos decir porque a quien emite un consejo equivocado o inadecuado, falta de conocimiento o desactualización en las normas, que cuando son aceptados por los clientes originan perjuicio en su patrimonio o en sus derechos, estos profesionales deben responder, por su asesoramiento incorrecto.

(Mosset,2006) establece que el fundamento de la responsabilidad se encuentra, en que daña la confianza, y la falsa expectativa que se crea. Debemos saber distinguir que el ámbito contractual y el extracontractual es diferente, puesto a que no es lo mismo que un cliente haya contratado de los servicios de un abogado y que le asesore correctamente, para crear la posibilidad de obtener una sentencia favorable, viabilidad de las pruebas disponibles, etc. Al recibir un consejo o una respuesta o una tramitación de mala calidad, inadecuada o que no existe, ocasionándole evidentemente un perjuicio al patrocinado.

El abogado debe ser muy cuidadoso al momento de emitir alguna acción judicial, o cuando realice cualquier acción en los procesos para los que este fue contratado, debe adoptar, en todo momento una medida adicional para comprobar su veracidad de lo que expresa y si es necesario corregir algo que no contribuirá con la resolución positiva del final del procedimiento. Asimismo, debemos ser claros que el abogado debe asumir una responsabilidad cuando sus actos son negligentes y que por su actuación incorrecta causan daño y perjuicio a sus patrocinados, pero debemos aclarar que no todos los procedimientos

judiciales se van a ganar, ya que depende la decisión final de Juez o por una serie de razones que escapan de la mano de los profesionales del derecho, pero en realidad lo que se cuestiona es que existen abogados que no realizan sus procedimientos con el profesionalismo y cuidado que requiere la abogacía en la tramitación de sus escritos y recursos que debe interponer.

Debemos señalar responsabilidad de los profesionales del derecho es grande, en toda cuestión litigiosa, llevada ante los órganos de justicia, siempre saldrá una parte ganadora y la otra parte perdedora. La parte que no obtiene la resolución favorable evidentemente va culpar a su abogado, sea esta por su omisión o porque no realizó las acciones correctamente o porque simplemente el juez lo dispuso así, por eso es que debo enfatizar que el abogado debe hacer todo en cuanto está en sus manos realizar, siempre y cuando respete la ley, para que no se le atribuya algún tipo de responsabilidad por su actuación.

Sin embargo, es necesario que el abogado, actúe en todo momento como un profesional que está al servicio de sus clientes que requieren de sus actuaciones, por tal razón, deben ser consciente del papel que tienen al momento de aceptar un proceso, su actuación tiene que ser adecuada ligada a los valores y a los conocimientos que adquirió al momento de su formación universitaria

Para (Trigo,2000) establece que a su juicio “para apreciar si ha mediado o no culpa del abogado habrá que comprobar su comportamiento, con el que habría tenido un profesional prudente y diligente, subido del bagaje científico que era dable exigir en las mismas circunstancias”. (pg.91)

Quien ejerce la abogacía, debe actuar en todo momento con diligencia y debe poner todo su conocimiento que adquirió en su formación profesional, pero si advierte que no tiene la colaboración de su cliente, debe dejar constancia y debe renunciar a la prestación de servicios ya que tanto el abogado como el cliente deben acogerse a las obligaciones que emanan del contrato.

En cada una de las actuaciones de los abogados deben recordar que se rigen a las normas que se establecen en cada Colegio de Abogados y a las normas éticas a las se encuentran sujetos, ligados a los principios básicos y valores que todas las personas debemos tener. Es de vital importancia que el abogado ponga todos sus conocimientos y la diligencia debida en la defensa que realiza a favor de su cliente.

La labor de los abogados en todos los procesos judiciales, no se circunscriben simplemente al hecho de plasmar todo en un papel todas las circunstancias fácticas que son propias del servicio que está prestando, la labor de los abogados es más sustancial y trascendente , a su vez implica examinar sigilosamente las pretensiones, deben indagar su veracidad, ver si la acción es viable, en el caso que el petitorio sea jurídicamente imposible, está en la obligación de comunicar al cliente que las acciones que van entablar no tendrán éxito y ningún beneficio y que lo mejor será desistir del proceso, porque se va fracasar. La culpa o responsabilidad del abogado radica cuando ha causado un perjuicio a su cliente con su actuación y dirección del proceso, es decir por no haber sabido lo que un profesional del derecho de su categoría y diligente, ha debido hacer y saber que acción realizar en el momento oportuno.

Si bien es cierto y nos acogemos a lo que establece el Código Procesal Civil, en cuanto se refiere a las facultades disciplinarias del juez.

Art. 52. A fin de conservar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, los jueces deben

- 1) ordenar que se suprima la frase o palabra expresada o redactada en términos ofensivos o vejatorios.
- 2) Expulsar de las actuaciones a quienes alteren su desarrollo. Si se trata de una de las partes, se le impondrán aparte los apercibimientos que hubieran sido aplicables de no haber asistido a la actuación, y
- 3) aplicar las sanciones disciplinarias que este código y otras normas establezcan.

El Art. 53. Facultades coercitivas del juez

En atención al fin promovido y buscando en el artículo 52, el Juez puede:

- 1) Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión.

La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación; y

- 2) Disponer de la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad del servicio de justicia.

En atención a la importancia y urgencia de su mandato, el Juez decidirá la aplicación sucesiva, individual o conjunta de las sanciones reguladas en este artículo.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento del mandato.

Entonces como podemos decir que el juez tiene el deber y la potestad de sancionar las conductas ilícitas y dilatorias en el proceso, a su vez tiene las facultades coercitivas que se encuentran orientadas a que las partes conserven una conducta en el procedimiento, respetando la actividad procesal.

Pero como podemos darnos cuenta no abarca todas las acciones en lo que se incurren los abogados al momento de ejercer sus acciones en los procesos judiciales, al no interponer las demandas al momento adecuado, al no contestarlas, al hacer petitorios incongruentes, insustanciales, también no contestan las demandas oportunamente, generando el perjuicio a quien contrata de sus servicios, sabiendo que el es quien debe poner todo su esfuerzo para poder resolver la controversia de manera correcta, en nuestro sistema no existe un seguro como en otros países como España, Estados Unidos, etc. Que les dan la verdadera protección a los clientes, es preciso aclarar que no todos los procesos se deben ganar obligatoriamente, ya que en líneas anteriores hemos señalado que el juez es quien da las resoluciones finales, sin embargo, el abogado es quien debe conocer los temas de derecho para aplicarlos correctamente en los casos concretos. Para no incurrir en mala praxis profesional del abogado.

Es por eso que considero que en nuestro ordenamiento no se tienen normas que sancionen a los abogados por la mala práctica en el ejercicio de la profesión, dejando de lado por completo el verdadero fin de la profesión que es ayudar a vivir mejor, haciendo un buen uso de las normas, de los medios y los conocimientos que se adquirieron en la universidad. etc.

A su vez, el juez debe estar facultado también a sancionar a los abogados cuando hagan petitorios inconsistentes y no bien fundamentados, por la presentación de recursos que no son necesarios en el proceso por demandas no bien motivadas, generando atraso, costos y gastos por su mala praxis del profesional del derecho, por su desconocimiento de total o parcial de la materia.

Los abogados tienen ciertas obligaciones hacia sus clientes. Si el abogado no cumple con esas obligaciones, entonces el cliente puede presentar un recurso contra la conducta del

abogado. En consecuencia, es importante que los clientes comprendan cuáles son las obligaciones de sus abogados y qué pueden hacer si no se cumplen esas obligaciones.

Por lo tanto, el abogado tiene la responsabilidad de proporcionar una representación competente y diligente al cliente que requiere de sus servicios. Esto quiere decir que el abogado debe tener el conocimiento y la pericia legal para representar a los patrocinados en un asunto específico y dedicarse a su preparación legal teniendo en cuenta las normas adecuadas demostrando su conocimiento en la materia del derecho. Un abogado debe actuar con diligencia razonable y prontitud cuando representa a un cliente la práctica del derecho consiste de manera muy fundamental en argumentar correctamente su petitorio, recursos de interposición, y la redacción correcta de los hechos.

Finalmente, es necesario que el juez informe a los Colegios de Abogados, al cual pertenece cada profesional del derecho, que incurra en mala praxis profesional, con esto se podrá dar un seguro y amparo a los clientes que confían en ellos, al entregarnos sus procesos, ya que, si acuden a ellos es por el desconocimiento que estos tienen en la materia del derecho, y no sería justo que se le genere un perjuicio por la falta de diligencia y veracidad al momento de ejercer las acciones judiciales por parte de quien ejerce la abogacía, es por eso que debemos tener la idea en todo momento, quienes nos dedicamos a ejercer esta delicada e importante profesión que en nuestras manos está el destino de muchas personas que nos contratan para cuidar sus intereses incluso su libertad y dignidad como personas.

Conclusiones

En la presente investigación, la responsabilidad en el ejercicio de la profesión del proceso judicial, es de gran importancia, puesto a que, si un cliente acude a un abogado contratando sus servicios, es porque el busca el servicio desconoce de asuntos legales, otorgando al profesional del derecho un grado de confianza, en un caso concreto, para que defienda sus intereses patrimoniales, incluso podríamos estar hablando de la defensa de su libertad,

El abogado debe poner en práctica y plasmar todo lo que aprendió en la universidad sin dejar de lado los valores y principios éticos.

La responsabilidad del abogado se expresa mediante su actuar negligente, su impericia, falta de diligencia, ya que actúa en muchas oportunidades con desconocimiento de la materia ya sea parcial o total, además presentando recursos de interposición que no corresponden a la acción legal concreta, perjudicando al cliente, por ese tipo de acciones, los abogados defensores van a ser sancionados y multados al ejercer sus acciones con falta de profesionalismo, con la posibilidad de que los jueces informen a los colegios de abogados que sus escritos y recursos presentados han sido realizados incorrectamente.

Bibliografía

- 1) Álvarez y Coaguila, (2006) Deontología jurídica, Ediciones Jurídicas, Lima. Perú
- 2) Alzamora valdéz, Mario. “La profesión del abogado” (1956), en CHANAMÉ ORBE, Raúl (comp.). Aprendamos a ser abogados, 2000, p. 551.
- 3) Borrachina, Juan. La función pública y su ordenamiento jurídico. Parte Especial II, Ed. PPU, Tomo II, Vol. II, Barcelona, 1991, p. 105.
- 4) Boza, Beatriz y Fernando DEL MASTRO (2011) “Saber Hacer” y “Ser”, para dar cuenta del sentido de cada uno de los rubros en la práctica profesional. Op. Cit.; pp. 191-216
- 5) Carmona, B. (2007). La ética en la práctica del abogado. Derecho internacional: Ciudad universitaria.
- 6) Cavanni. Renzo, 2018, ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano, Pontificia Universidad Católica del Perú
- 7) Chanamé Orbe, R (2015) "Comentarios a la Constitución". Jurista Editores. Lima. Perú.
- 8) Chanamé Orbe, R (2017) "Comentarios a la Constitución". Jurista Editores. Lima. Perú.
- 9) De la Puente y Lavalle, Manuel, 2006, responsabilidad civil derechos y Daños. Lima Perú.
- 10) De la Torre, J. (2008) Deontología de los Abogados, Jueces Y Fiscalía. Reflexiones tras una década de docencia. Madrid: Biblioteca Comillas. Derecho.
- 11) Doig Díaz, Yolanda, 2004. El sistema de Recursos en el proceso Penal Peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación. Lima, Perú.
- 12) Echendía, D. Teoría general del proceso, segunda edición (Buenos Aires.) ED. Universidad. 1997), 415.
- 13) Gómez Pérez, R (2000) Deontología Jurídica, Quinta Edición corregida y aumentada, Ediciones Universidad de Navarra, S A Pamplona, España.

- 14) Gutiérrez Walter, C. (2008), Colegio de abogados de Lima, propone como política de su gestión suspender la creación de nuevas Facultades de Derecho en el Perú y suprimir las que imparten la preparación a distancia y eliminación de Filiales.
- 15) Gutiérrez Barrenengoa Ainhoa; Javier Larena Beldarrain; Oscar Monje Balmaseda; Jorge Blanco López, 2008 La rebeldía y la contestación a la demanda
- 16) Guzmán, Christian Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo (Lima, Caballero Bustamante, 2011), 805.
- 17) Larrañaga, P. (2000) El concepto de responsabilidad en la teoría del derecho contemporánea (Tesis Doctoral) Universidad de Alicante. México, D.F.
- 18) Mendoza E. y otros, “Apreciación de la prueba en materia tributaria”, Revista jurídica,
- 19) Meléndez, Inocencio, (2005) J Teoría de la falta gravísima y juzgamiento disciplinario de los contratos estatales. Tesis de Grado para obtener el título de Magíster en Derecho. Biblioteca de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- 20) Monroy Gálvez, Juan. 2016, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, Lima, Perú.
- 21) Monterroso C. E. (2005) “La responsabilidad civil del abogado: criterios, supuestos y efectos”, SABERES revista de estudios jurídicos, económicos y sociales, VOLUMEN 3, UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO Facultad de Estudios Sociales Villanueva de la Cañada.
- 22) Morón, Juan C. 2011, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, décima edición (Lima: Gaceta Jurídica), 527
- 23) Mosset Iturraspe, Jorge 2000, Responsabilidad Civil del Abogado, En Revista de Derecho y Daños, N° 8 Daños Profesionales, Santa Fe, Argentina.
- 24) Palacio, Lino E. 2009, Manual de derecho procesal civil, Buenos Aires, Argentina
- 25) Palacio, Lino E. 2009, Manual de derecho procesal civil, Buenos Aires, Argentina.
- 26) Paredes Marroquí J, A (2010) Alcances del Deber de Diligencia en la Relación Abogado – Cliente, Lima, Perú. PUC.
- 27) Paredes Marroquí, Juan A. 2017 alcances al deber de diligencia, Derecho y sociedad, Lima, Perú. PUC.

- 28) Rendón, L y Tabares, M. (2012). Percepción social de la ética del abogado: estudio jurídico proyectivo en los municipios de Cali, Buga y Palmira durante la primera década del siglo XXI: Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.
- 29) Riascos Gómez, LIBARDO O. (2007) Las faltas y sanciones disciplinarias en el nuevo Código disciplinario del abogado, Colombia.
- 30) Rioja Bermúdez, Alexander 2009, inadmisibilidad de la contestación de la demanda, Universidad Católica del Perú
- 31) Robles Moreno, Carmen de Pilar; Ruíz De Castilla Ponce De León, Francisco Javier; Villanueva Gutierrez, Walker y Bravo Cucci, Jorge Antonio. (2009) "Código Tributario: Doctrina y Comentarios": Pacífico Editores. Páginas 411 y 412
- 32) Rojas J. (2005) "Poderes disciplinarios de los jueces". En Revista de Derechos de Daños, -I, Rubinzal – Culzoni Editores. Argentina. . pp. 255
- 33) Tobón Franco, N (2006) Gerencia Jurídica y responsabilidad profesional, enfoque nacional e internacional. Centro Editorial Universidad del Rosario.
- 34) Serra Rodríguez, A. 1997, la negligencia y la impericia en la prestación profesional del abogado, Valencia, España.
- 35) Siebeneichler, F. (2000). La responsabilidad civil de los abogados: la culpa y causas de exclusión. Soluciones modernas de reparación.
- 36) Vásquez Guerrero, (2001) Ética, deontología y abogados. Tercera Edición, Barcelona.
- 37) Villamil, C. (2013). Aproximación al Régimen Disciplinario. Revista Global Iure.

Revistas Electrónicas

- 38) Boza Dibós y Del Mastro Puccio, valores en el perfil del abogado
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12186/12751>
- 39) Bosa y Chocano, 2009 [file:///C:/Users/Laptop/Downloads/9727-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13728-1-10-20130508%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Laptop/Downloads/9727-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13728-1-10-20130508%20(1).pdf)
- 40) Tomás Mataix, (2018). El deber de información del abogado
<http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/el-deber-de-informacion-del-abogado>
- 41) Martínez Ecurís, (2018). https://www.escurisabogado.es/el-secreto-profesional-del-abogado_fb18270cb6761.html

42)Teijeiro, Núñez, V. (2010)
<https://vanesateijeiroabogada.wordpress.com/2010/10/29/el-abogado-y-el-secreto-profesional/>

43)[http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Deontologia_Juridica_p
 ara_Abogados%20y%20Estudiantes%20de%20Derecho.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Deontologia_Juridica_para_Abogados%20y%20Estudiantes%20de%20Derecho.pdf)

44)Padilla, Guillermo, (2014) obtenido en:
[https://guillermopadillabogado.wordpress.com/2014/10/06/responsabilidad-civil-
 profesional-el-deber-del-abogado-de-informar-al-cliente-de-la-evolucion-del-asunto-
 encomendado/](https://guillermopadillabogado.wordpress.com/2014/10/06/responsabilidad-civil-profesional-el-deber-del-abogado-de-informar-al-cliente-de-la-evolucion-del-asunto-encomendado/)

45) Ortega M, Juan Manuel. (2009)"El secreto profesional como limite a las facultades de investigación y control de la administración fiscal': www.bibliotecajuridica.org.

46) Schmidt, Eduardo. "Ética y negocios para América Latina': Editorial Universidad del Pacífico. Lima. 2001.

47)Moreno Luce (2014) La deontología jurídica
http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_deontologia_juridica.pdf

48) \\Www. 21 de abril del 2004. Caso Rodríguez Villalha104TSPR023, sentencia de fecha 12 de diciembre del 2003.

49) //www.escurisabogado.es/el-secreto-profesional-del-abogado_fb18270cb6761.html
 artículo

Tesis

50)Por Samuel Anderson Ludeña Soriano Noviembre
 (2017)[http://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/ESAN/1288/2017_MAFDC_15-
 1_11_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/ESAN/1288/2017_MAFDC_15-1_11_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

51) https://www.academia.edu/9245214/Codigo_de_Etica_del_C_A

52) <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04168-2006-AA.html>

53) <https://rinberabogados.com/responsabilidad-profesional-del-abogado/>

54)[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/que-crea-el-registro-nacional-de-
 abogados-sancionados-por-ma-decreto-legislativo-n-1265-1464318-2/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/que-crea-el-registro-nacional-de-abogados-sancionados-por-ma-decreto-legislativo-n-1265-1464318-2/)

55) http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5548/Novoa_Mauricio.pdf?sequence=1&isAllowed=y

56) <http://lavozdelderecho.com/index.php/docu/sentencias-trascendentales-3/item/5296-informacion-juridica-la-debida-diligencia-profesional-art-37-1-ley-1123-07>

Normas

57) Constitución Política del Perú, 1993

58) Código Civil del Perú.

59) Código procesal civil

60) Código Orgánico de Tribunales. Artículo 520, Corte suprema, Chile.

61) Código Civil Español Artículo 1104

62) código de Ética del Colegio de Abogados del Perú

63) Sentencia C-290/08 la Corte Constitucional d Colombia.

64) Decreto Supremo N° 017-93-JUS, regula el ejercicio profesional de los abogados ante el Poder Judicial